

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA PRODEL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. DIEGO FRANS RÍOS SEVILLA Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL USD \$ 400,00

Dí: 3ª.

Copias

DRS.

Escritura No. 1896.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (03.) de mayo del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen el señor **Diego Frans Ríos Sevilla**, por sus propios derechos; el señor **Esteban Santiago Becerra Mejía**, por sus propios derechos y el señor **Jairo Andrade Moreano**, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía **PRODEL CIA. LTDA.**, contenida en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la

Paola Andrade Torres

celebración de la presente escritura las siguientes personas: **A)** Diego Frans Ríos Sevilla, de estado civil casado; **B)** Esteban Santiago Becerra Mejía, de estado civil casado; **C)** Jairo Andrade Moreano, de estado civil casado.- Todos los

comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Distrito Metropolitano de Quito.- **CLÁUSULA**

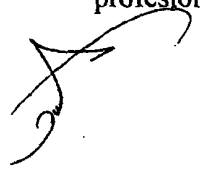
SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones constantes en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación pertinente.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Nacionalidad.- La compañía se denomina **PRODEL CIA. LTDA.**, y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio

principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO**

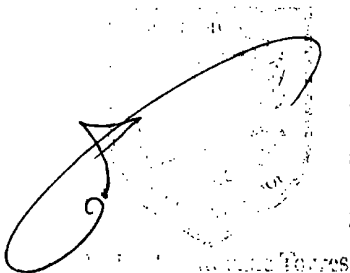
TERCERO: Objeto Social. Constituye objeto social de la compañía: **A)** La prestación de servicios de asesoría y consultoría en temas de calidad, competitividad, desarrollo socio-económico, tecnologías y productos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas e industriales; **B)** La prestación de servicios de asesoría y consultoría en toda actividad relacionada con la producción, elaboración, exportación, importación, distribución y comercialización de toda clase de productos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, artesanales, agropecuarios, agroindustriales, agroforestales; **C)** La prestación de servicios profesionales que tengan por objeto planificar, elaborar, ejecutar, evaluar,



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002

monitorear y supervisar toda clase de proyectos relacionados con tecnologías y productos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas e industriales; **D)** La realización de auditorías técnicas, de calidad y evaluación, en toda clase de proyectos relacionados con tecnologías y productos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas e industriales, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; **E)** La asesoría a personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, nacionales o extranjeras, en el diseño, planificación, desarrollo, coordinación y acompañamiento, en toda clase de ferias y eventos en general, nacionales e internacionales, que tengan por finalidad la promoción y venta de productos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, artesanales, agropecuarios, agroindustriales, agroforestales; **F)** Diseñar, impulsar y ejecutar proyectos tendientes a promover el desarrollo socio-económico de personas y comunidades; **G)** Realizar todas las actividades tendientes a contribuir con el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad del Ecuador; **H)** La capacitación, entrenamiento y formación de talento humano a través de cualquier mecanismo, en especial conferencias, talleres, seminarios, simposios, cursos, etc., en todas las áreas referidas con su objeto social, así como la capacitación, adiestramiento y administración de personal; **I)** La importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de productos agroforestales, agroindustriales, agropecuarios, y de agroalimentación; **J)** La importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de maquinarias, equipos, herramientas e insumos, que se utilizan en las actividades relacionadas con productos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, artesanales, agropecuarios, agroindustriales, agroforestales; **K)** La administración por cuenta propia o por cuenta de terceros, de propiedades agrícolas y/o empresas agroindustriales, compañías de comercio, y negocios en general, en el ámbito de su objeto social; **L)** Ejercer la representación, mandato,



Paola Andrade Torres

comisión, intermediación, franquicia comercial y agencia en el país de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en actividades relacionadas con su objeto social, pudiendo participar en la constitución de otras compañías o intervenir como socia o accionista de cualquier otra personería jurídica nacional o extranjera, cuyos objetos sociales sean similares o afines. En fin, para la realización de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: Plazo de**

Duración.- El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.- La compañía tendrá un capital social de CUATROCIENTOS 00/100 (US\$ 400.00), Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DOLAR (US\$1.00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: De Las Participaciones.-** La compañía entregará a

los socios Certificados de Aportación que contendrán las declaraciones exigidas por la ley, particularmente la de su carácter no negociable, y la indicación del número de participaciones que les corresponden por su aporte. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Estos Certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y se transfieren por cesión que conste en escritura pública. La Compañía considerará como dueños de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el libro correspondiente. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un certificado, se observarán



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Órganos de Administración.-** El órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios, y su administración corresponde al ~~Gerente~~ y al Presidente. La Junta General de Socios determinará la necesidad de instituir un Comisario como órgano de fiscalización.- **ARTÍCULO OCTAVO: De La Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus decisiones obligan a todos los socios, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente. Sus principales atribuciones son: **UNO.-** Designar y remover al Gerente y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **DOS.-** Conocer y aprobar los balances, estados de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, y comisarios si existieren, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; **TRES.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **CUATRO.-** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **CINCO.-** Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; **SEIS.-** Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; **SIETE.-** Acordar la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; **OCHO.-** Reformar el estatuto social; **NUEVE.-** Autorizar al representante legal el gravamen, enajenación o compra de inmuebles por parte de la compañía; **DIEZ.-** Resolver el destino de las utilidades; **ONCE.-** Acordar la exclusión de un socio por las causas previstas en la ley; **DOCE.-** Establecer las políticas a implementarse en la marcha de la compañía; **TRECE.-** Las demás autorizadas por la Ley, estos estatutos, y las no encomendadas a otro órgano de administración. **ARTÍCULO NOVENO: Clases de Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas

Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: La Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: De Las Convocatorias.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente, mediante la entrega a cada socio de una comunicación escrita en la dirección registrada por cada socio en la compañía, pudiendo tratarse inclusive de una dirección de correo electrónico, siempre y cuando se pueda recabar constancia del envío y recepción de la convocatoria por este medio. Es responsabilidad del socio actualizar la o las direcciones que tengan reportadas en la compañía. Las convocatorias se realizarán con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para el día de la reunión. En la cuenta de estos ocho días no se contarán el de la entrega de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá contener la indicación del día, fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Quórum de Instalación.**- La Junta General de Socios en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen más de la



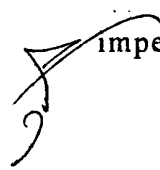
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004

mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse esta circunstancia en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, autorizados por poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente, para determinada junta o juntas. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Quórum de Decisión.**- Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos, por la mayoría de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las Actas.**- En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento que para el efecto ha dictado la Superintendencia de Compañía. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la junta inmediata posterior. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Gerente.**- La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará CUATRO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad y sus atribuciones son: **UNO.**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **DOS.**- Convocar a Junta General de Socios; **TRES.**- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios; **CUATRO.**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de cada socio; **CINCO.**- Realizar todos los actos de la administración ordinaria de acuerdo al giro del negocio de la

Pa. Paola Andrade Torres

compañía, teniendo en cuenta los límites y prohibiciones establecidos por la ley y los presentes estatutos; **SEIS.-** Ejecutar la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; **SIETE.-** Ejecutar la política administrativa y económico-financiera de la Compañía, así como la conducción de los negocios sociales dentro de los límites establecidos por las leyes ecuatorianas y estos estatutos; **OCHO.-** Presentar a la Junta General de Socios en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **NUEVE.-** Llevar correctamente los libros sociales y la correspondencia; **DIEZ.-** Llevar correctamente la contabilidad y los libros contables; **ONCE.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal; **DOCE.-** Las demás determinadas en la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.-** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará **CUATRO AÑOS** en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones son: **UNO.-** Supervigilar la buena marcha de la Compañía con sujeción a estos estatutos y la Ley; **DOS.-** Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el secretario las actas respectivas; **TRES.-** Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación; **CUATRO.-** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. En caso de ausencia o



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

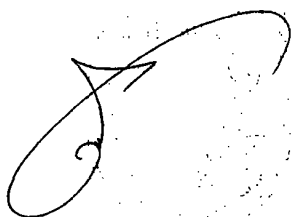
0000005

impedimento definitivos, lo reemplazará por el tiempo que falta para cumplir el plazo para el que fue designado el Gerente; **CINCO.-** Las demás establecidas por la ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad en la Administración.- Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes.- **CAPITULO IV.- UTILIDADES,**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General y del porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por la verificación de una o más causales previstas en la Ley de Compañías. Sin embargo, la junta general podrá decidir la disolución de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, salvo el caso en que la Junta General de Socios designe otra persona y se señalarán sus

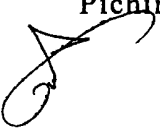


Paola Andrade Torres

facultades especiales. La liquidación en todo caso se realizará en la forma establecida en la ley.- **CUARTA: APORTES E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado, y se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente Cuadro de Integración de Capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Diego Frans Ríos Sevilla	133.00 ✓	133.00 ✓	133
Esteban Santiago Becerra Mejía	133.00 ✓	133.00 ✓	133
Jairo Andrade Moreano	134.00 ✓	134.00 ✓	134
TOTALES	400.00 ✓	400.00	400

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Designase al señor Esteban Santiago Becerra Mejía como Gerente de la compañía por el período de CUATRO AÑOS; y al señor Jairo Andrade Moreano como Presidente de la Compañía por igual período.- **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al Dr. Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señora Notaria, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) doctor Pablo Carrillo Galarza, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos doce (N° 4912) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

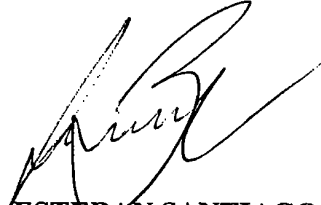
0000006

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



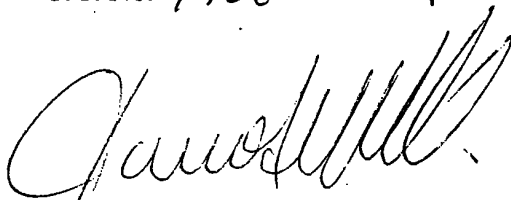
1) SR. DIEGO FRANS RÍOS SEVILLA.

C.C NO. 171175374-7



1) SR. ESTEBAN SANTIAGO BECERRA MEJÍA.

C.C. No. 1706553124

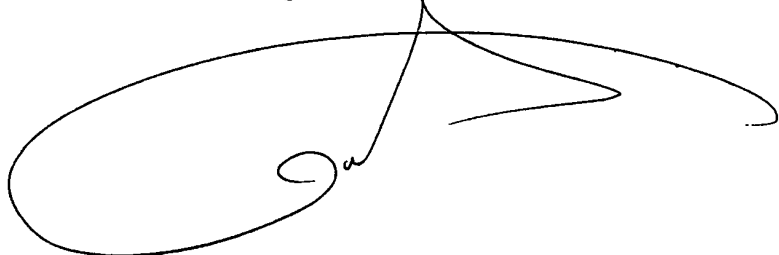


1) SR. JAIRO ANDRADE MOREANO.



C.C. No. 0601396799

Le Notaria





000008

Mediante comprobante No.-

2516051 , el (la)Sr. (a) (ita):

RIOS SEVILLA, DIEGO-FRANS

Con Cédula de Identidad:

1711753747 consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

PRODEL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RÍOS SEVILLA DIEGO FRANS	1711753747
2	BECERRA MEJÍA ESTEBAN SANTIAGO	1706553524
3	ANDRADE MOREANO JAIRO	0601396799
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

\$ 400.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,



FRANCESCO PICHINCHI

~~Yolanda Montalvo Manzano~~

~~Ejecutivo de Negocios~~

AGENCY: 100-100000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO GALARZA PABLO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 14:34:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PRODEL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2012

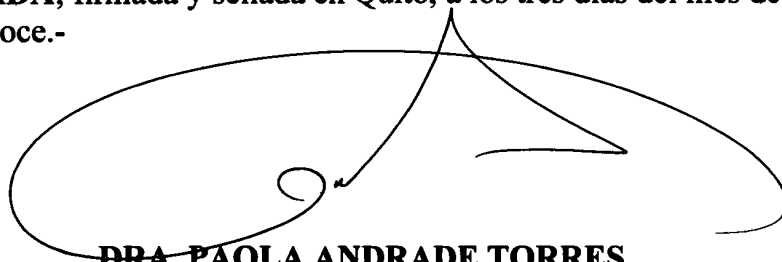
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000005

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO 20200510

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **PRODEL CIA. LTDA**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002453**, de fecha diez y seis de mayo del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el tres de mayo del año dos mil doce.- **Quito, a diez y ocho de mayo del año dos mil doce.-**

Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



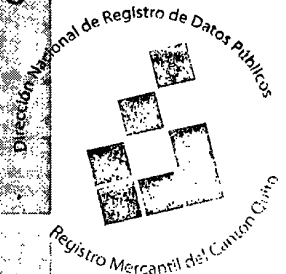


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de mayo de 2.012, bajo el número **1832** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODEL CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1046**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022225**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16839

0000012

Quito,

25 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL